

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0167/2018
Meteppec, Estado de México, 03 de abril de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RÁMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00265/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décimo primera sesión ordinaria del veintidós de abril de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.
Archivo
AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00265/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00265/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Apaxco, en lo sucesivo EL

SUJETO OBLIGADO, vía SAIMEX, se le proporcionara, la información que a continuación se desagrega:

1. *En qué etapa se encuentra la integración del Sistema Municipal Anticorrupción.*
2. *¿Si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017? y copia del documento por el cual se aprueba o publica.*
3. *¿Cuál es la estructura orgánica actual de su controlaría interna? Y copia del fundamento jurídico.*
4. *Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la controlaría interna y el documento que lo avale*

Del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó al ahora **RECURRENTE** un cambio de modalidad para la entrega de la información, señalándole el horario y días en los que podría acudir para tal efecto, motivo por el cual **EL RECURRENTE** procedió a interponer el recurso de revisión de mérito, adoleciéndose precisamente del cambio de modalidad.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora estableció que los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE** resultaban fundados, y por ende, determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, ordenándole hacer entrega de lo siguiente:

- a) *Etapa en que se encuentra la integración del Sistema Municipal Anticorrupción*

- b) *Modificaciones a la contraloría interna del sujeto obligado a partir del 1 mayo 2017 al 10 de enero de 2018*
- c) *Estructura orgánica actual de la contraloría interna, así como fundamento jurídico en el que se sustenta dicha estructura.*
- d) *Nombre y cargo de las personas que integran la contraloría interna.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la entrega de la información consistente en los documentos que avalen el nombre y cargo de las personas que integran la Contraloría Interna.

Lo anterior es así, en virtud que de la literalidad de la solicitud se advierte que el particular requirió el documento que avale el cargo de los servidores públicos que integran la Contraloría Interna, y si bien se ordena el documento donde conste dicha circunstancia, también lo es que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios prevé en sus artículos 5, 45, 48, 49 y 98 lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo



ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;

...

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Jornada de trabajo;

VI. Derogada;

VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos."

Es de la normativa anteriormente citada que, la relación de trabajo entre Instituciones y servidores públicos deberá estar sustentada por un nombramiento, contrato o un formato único de movimiento de personal, así también se establecen los requisitos que deben contener los dichos documentos, entre los cuales se encuentra el nombre completo del servidor público, cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios, lugar de adscripción, si es general o de confianza, remuneración correspondiente, jornada de trabajo y la firma del servidor público.

Es por lo anterior que, los documentos idóneos que avalen el cargo y área de adscripción lo constituyen cualquiera de los mencionados en la norma en estudio referente a los servidores públicos que integran la Contraloría del Municipio de Apaxco y con la cual se puede colmar la pretensión del **RECURRENTE**, por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió contemplar la entrega las documentales *supra citadas*, y referidas en la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, atendiendo los principios de exhaustividad y congruencia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00265/INFOEM/IP/RR/2018, aprobado el veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

YSM/ATU